

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO



Universidad
Finis Terrae



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR	RESPONSABLE
Acta	Versión	fecha			
Nº27		11/09/2019	Aprobación Consejo Académico	Vicerrectoría Académica	Dirección de Postgrado y Educación Continua
Nº309		07/10/2019	Consejo Superior	Vicerrectoría Académica	
Nº 2		13/01/2021	Ajuste de los artículos 5 y 6 de acuerdo a Proyecto Curricular de Postgrado y Especialidades. Inclusión artículos 20, 21 y 22	Vicerrectoría Académica	Dirección de Postgrado y Educación Continua



TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento establece el conjunto de normas básicas que regulan el proceso de creación y gestión de los programas de Doctorado de la Universidad Finis Terrae. Estas normas deberán ser complementadas por reglamentos específicos de cada programa de doctorado, los que deberán respetar el marco general de este reglamento y ser aprobados previamente por el Comité Académico del Doctorado, e Consejo de Facultad y la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO II DEFINICIÓN

Artículo 1° Se entenderá como programa de Doctorado a los programas de estudios avanzados en una o más disciplinas, conducente al más alto grado académico que otorga la Universidad Finis Terrae.

La obtención del grado de Doctor, en la Universidad Finis Terrae, acredita la capacidad de sus graduados para realizar investigación original, de excelencia y de manera autónoma, a través del desarrollo y manejo de competencias analíticas, tanto a nivel conceptual como teórico disciplinar, que lo facultan para generar nuevo conocimiento.

TÍTULO III DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 2° De la creación Todos los programas de Doctorado estarán radicados en las facultades, quienes serán las encargadas de su creación, presentación a Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Económica y posterior supervisión de su implementación y desarrollo.

Estos deberán estar a cargo de un Director de Programa designado por el Decano, a proposición del Director de Postgrado de la Facultad en la que se inserta el programa.

Artículo 3° Ante la necesidad de cautelar los aspectos académicos y de gestión vinculados a la creación de los programas de doctorado, se establecen las siguientes pautas:

1. El Director del Programa deberá diseñar, en conjunto con el Comité Académico del Doctorado y el apoyo de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Vicerrectoría Académica, el plan de estudios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Proyecto Curricular y en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado.
2. El Director del Programa deberá presentar el plan de estudios en el formato ad hoc establecido por la Vicerrectoría Académica, al Director de Postgrado de la unidad



- académica en la que se inserta el programa, para su revisión en la Comisión de Postgrado de la unidad académica.
3. Tras su revisión, el documento definitivo se enviará al Decano para su revisión y aprobación. Una vez aprobado por el Decano, el nuevo programa deberá ser presentado al Consejo de Facultad. Posteriormente, el programa será enviado por el Decano, o la persona en quien este delegue, a la Vicerrectoría Académica.
 4. La Vicerrectoría Académica podrá aprobar el proyecto sin observaciones o sugerir modificaciones. En este último caso, las observaciones deberán ser resueltas entre el Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa y el Director del mismo, con conocimiento del Decano.
 5. Además, el Director de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa debe preparar el presupuesto del programa con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, para que esta unidad pueda enviarlo a la Vicerrectoría Económica, quien debe aprobar la viabilidad económica del programa.
 6. Previo informe de aprobación de las Vicerrectorías Académica y Económica, el nuevo programa será presentado al Consejo Académico. Sin perjuicio de lo anterior, los nuevos programas de doctorado sólo podrán iniciar su funcionamiento previa emisión de su Decreto de Creación, tras la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 4° Los programas de doctorado podrán dictarse periódicamente para distintas promociones de alumnos, sin necesidad de una nueva aprobación académica, siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones en el plan de estudios.

Artículo 5° **De la modificación** Los programas de doctorado podrán sufrir modificaciones una vez que han sido creados. Dichas modificaciones, de carácter menor o mayor, tendrán por objeto la optimización de los componentes que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizando un adecuado cumplimiento del perfil de egreso declarado.

Las modificaciones, tal y como se declara en el Manual de diseño y gestión curricular de postgrado, podrán ser de cuatro tipos:

- a) Ajuste Mayor: Afectan el proceso formativo del estudiante a nivel de líneas de investigación/desarrollo, ciclos pedagógicos, malla curricular y carga académica.
- b) Ajuste Menor: Impactan sólo a nivel de asignaturas. Se centra en aspectos tales como los resultados de aprendizaje, contenidos, evaluación.
- c) Cambio Mayor: Afectan el Perfil de Graduación declarado.
- d) Cambio Menor: Inciden sobre las competencias declaradas, sin afectar el perfil de egreso.

Artículo 6° Las modificaciones mayores (ajuste o cambio mayor) realizadas a programas vigentes serán presentadas al Consejo Académico, previo informe de aprobación de las Vicerrectorías Académica y Económica. Los programas que realicen modificaciones



mayores sólo podrán iniciar su funcionamiento previa resolución de aprobación de la modificación mayor realizada por la Vicerrectoría Académica.

Las modificaciones menores (ajuste o cambio menor) realizadas a programas vigentes serán aprobadas por la Dirección de Postgrado y Educación Continua, previa consulta a la Vicerrectoría Académica. Los programas que realicen modificaciones menores sólo podrán iniciar su funcionamiento previa resolución de aprobación de la modificación menor realizada por la Dirección de Postgrado y Educación Continua.

Todas las modificaciones, mayores o menores, que sea necesario realizar a un programa de doctorado, deberán ser presentadas en formulario especial destinado al efecto y en los plazos indicados en el calendario académico de postgrado.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 7º Los programas de doctorado dependerán administrativamente de la Facultad a la que pertenecen. En caso de participación de académicos de más de una Facultad, se propiciará un reconocimiento de todas las facultades involucradas, sin perjuicio que sólo una de ellas asumirá la responsabilidad administrativa frente a la Dirección de Postgrado y Educación Continua.

Del Director de Programa

Artículo 8º Los programas de doctorado deben estar a cargo de un Director de Programa. Este será responsable de la conducción y administración del programa, además de velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación dispuesta por la Universidad.

De los requisitos

Artículo 9º El Director del Programa debe poseer el grado de doctor. De igual modo, debe poseer una de las dos más altas jerarquías otorgadas por la Universidad Finis Terrae. Adicionalmente, debe contar con reconocimiento de sus pares en el ámbito académico/disciplinar en el cual se desarrolla, adscribiéndose a alguna de las líneas de investigación declaradas por el programa de doctorado.

De las funciones

Artículo 10º Las funciones específicas del Director de Programa de Doctorado serán:

- Representar al Programa ante las autoridades competentes de la Universidad y del medio externo.
- Dirigir el desarrollo del programa, previendo el cumplimiento del plan de estudios.
- Dirigir y cautelar el proceso de selección de los postulantes al programa.



- Elaborar la programación académica del programa.
- Elaborar y ejecutar el presupuesto anual del programa.
- Dirigir el Comité Académico del Programa.
- Liderar el proceso de autoevaluación y acreditación del Programa.

Artículo 11º Cada programa debe poseer un Comité Académico, el cual será validado, mediante Resolución, por el Decano de Facultad, a propuesta del Director de Programa.

Artículo 12º El Comité Académico de cada programa debe estar compuesto, por el Director del Programa, quien lo preside y, al menos, por tres académicos que pertenezcan a las dos más altas jerarquías de la Universidad. Dichos académicos deben poseer el grado de doctor y estar adscritos a alguna de las líneas de investigación declaradas por el programa, además de poseer una productividad científica ad hoc a lo exigido por el Comité de área en cuestión de la CNA.

Artículo 13º Las funciones del Comité Académico de Programa serán:

- Asesorar y calificar los antecedentes de los postulantes y recomendar su admisión, reincorporación o rechazo del programa.
- Evaluar y asesorar al Director de Programa en las solicitudes de homologación y/o convalidación de asignaturas.
- Proponer y asesorar los planes de estudios y actividades académicas de los alumnos.
- Colaborar en la supervisión y control del cumplimiento de las exigencias del programa por parte del alumno y de los académicos que imparten clases.
- Proponer modificaciones curriculares y/o normativas del programa.
- Evaluar a los académicos que forman parte del claustro académico, además de cautelar la vigencia y pertinencia de los académicos colaboradores y visitantes.
- Pronunciarse respecto a la incorporación y/o exclusión de académicos que conforman el claustro académico.
- Proponer las comisiones evaluadoras de Trabajos de Tesis y actividades de graduación, así como recomendar cambios de los Profesores tutores y directores de tesis.
- Participar de los procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación del programa.
- Generar seguimiento a los graduados del programa, disponiendo de la información a las unidades académicas correspondientes.



TÍTULO V DEL PLAN DE ESTUDIOS

Del Diseño Curricular

Artículo 14° El Diseño Curricular de cada programa debe adecuarse a lo establecido en el Proyecto Curricular y el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado.

Todo programa demanda la aprobación de actividades obligatorias y electivas, la formulación y defensa de un proyecto de investigación, el desarrollo de una tesis de grado, y una defensa pública como actividad académica final del programa. Dichas actividades, así como la forma como se desarrollen, serán reguladas en el Reglamento de cada programa.

De la actualización de los Planes de Estudio

Artículo 15° El Comité Académico del Programa deberá analizar, cada cuatro años, la pertinencia de mantener el plan de estudios o hacer actualizaciones que respondan a un proceso de mejora continua del programa. Su necesidad emanará de un análisis interno, el cual contará con la asesoría técnica de la Dirección de Postgrado y Educación Continua.

El tipo de modificaciones a realizar, se ajustarán a las categorías establecidas en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado.

Artículo 16° De la duración Todos los programas de Doctorado deberán diseñar, planificar y expresar su carga académica estudiantil mediante el Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile.

La cantidad de créditos SCT-Chile que deberá cursar un estudiante, dependerá de la dedicación al plan de estudios y de los períodos definidos en el calendario académico institucional, teniendo como base que 60 SCT-Chile representan los créditos que un estudiante con una dedicación de jornada completa obtiene en un año de su plan de estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone que un plan de estudios de programa de doctorado no podrá superar los 30 SCT en un semestre. De igual modo, se dispone que la estadía mínima en los programas de doctorado, en caso de convalidación y/o homologación, no puede ser inferior a 150 SCT o 5 semestres, mientras que la estadía máxima no puede superar los 12 semestres. En caso de superar el tiempo máximo dispuesto, el estudiante será eliminado académicamente.

El proceso de estimación y asignación de créditos SCT-Chile se encuentra dispuesto en el Manual de Diseño y Gestión Curricular de Postgrado.



De la evaluación académica y certificación

Artículo 17° Se entenderá por evaluación académica al proceso que tiene por objeto evaluar el logro del perfil de egreso y las competencias en él declaradas por parte de los alumnos.

Artículo 18° Para obtener el grado de doctor, el estudiante deberá aprobar con nota mínima 5.0 cada una de las actividades evaluativas contempladas en su Plan de Estudios. Además, deberá cumplir con todas las exigencias curriculares propias del programa que cursa.

Artículo 19° Para efectos de calificación final de todos los programas de doctorado, la escala de notas será como a continuación se señala:

Aprobado 5.0 a 5.5

Aprobado con Distinción Cum Laude: 5.6 a 5.9

Aprobado con Distinción Magna Cum Laude: 6.0 a 6.3

Aprobado con Distinción Summa Cum Laude: 6.4 a 7.0

Artículo 20° El estudiante tendrá derecho a conocer las notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el programa que cursa. Si no se estableciera un plazo, se entenderá que éste es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.

Todo alumno que repruebe en dos oportunidades una misma asignatura será eliminado académicamente. Solo podrá continuar en el programa previa autorización excepcional concedida por el decano correspondiente y el Vicerrector Académico, siempre cumpliendo con los requisitos académicos y financieros que ello implica.

TÍTULO VI DE LA TESIS Y OBTENCIÓN DEL GRADO

De la tesis

Artículo 21° La obtención del grado de doctor exige, obligatoriamente, el desarrollo de una tesis de carácter individual, que signifique un aporte original al conocimiento de una disciplina.

Artículo 22° Previo al desarrollo de la tesis, el estudiante deberá aprobar un proyecto de tesis. Dicha aprobación consta de la evaluación de un escrito sobre un tema particular de la disciplina, además de una defensa ante el Comité Académico del programa. Dicho proyecto debe cumplir con los lineamientos teórico-conceptuales dispuestos por el programa, para lo cual el estudiante contará con el apoyo de un profesor tutor que, una vez aprobado el proyecto de tesis, se denominará profesor guía de tesis.



Artículo 23° Una vez aprobado el proyecto de tesis, el desarrollo de la investigación dependerá de lo dispuesto por cada programa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de ésta debe estar sujeto a los lineamientos teóricos/disciplinarios de una de las líneas de investigación declaradas por el programa.

La tesis deberá ser un aporte original enfocado en la generación de nuevo conocimiento. Deberá ser un trabajo individual desarrollado por cada postulante, el cual será evaluado según los requerimientos de una comisión idónea, propuesta para estos fines por cada programa.

Artículo 24° La Universidad Finis Terrae posibilita el desarrollo de cotutela de tesis para sus programas de Doctorado. La modalidad de dichas cotutelas pueden ser dos:

- Doble grado: El doctorando obtiene el grado de doctor de la Universidad Finis Terrae y de la Universidad externa que lo recibe. Las actividades que dan sustento a la doble graduación radican en la supervisión conjunta de la Tesis Doctoral por parte de académicos de las dos entidades comprometidas.
- Grado conjunto: El doctorando obtiene al final de sus estudios un único grado, el cual es certificado por la Universidad Finis Terrae y la Universidad externa.

Artículo 25° Para optar a la cotutela de tesis, el estudiante solicitante deberá con estatus académico "activo", contando, además, con la aprobación de su examen de candidatura y con un Director de Tesis dispuesto a patrocinar su tesis en cotutela. Dicho patrocinio deberá respaldarse con carta del académico implicado.

Con dicho patrocinio, el Director de Tesis deberá solicitar la tramitación correspondiente, de acuerdo al "Procedimiento para la gestión de convenios de cotutela de tesis de Programas de Doctorado", dispuesto por la Universidad.

Artículo 26° El desarrollo de la cotutela de tesis estará normado por el Convenio Específico dispuesto por la Universidad Finis Terrae y la Universidad externa, entendiéndose que dicha actividad es parte del plan de estudios del programa de doctorado que se cursa, asumiéndose con ello, la vigencia del marco regulatorio de las Universidades implicadas.

Del Examen de Grado

Artículo 27° Los programas conducentes al grado de Doctor culminarán con la aprobación de un examen de grado, el cual deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a. Deberá ser una actividad de carácter público y solemne cuya fecha deberá ser informada por el Director del programa con antelación a las autoridades superiores de la facultad y vicerrectoría académica.



- b. El examen versará de la defensa oral de la tesis definida en el reglamento de cada uno de los programas.
- c. La comisión examinadora deberá ser presidida por la autoridad máxima de la unidad académica que imparte el programa o, en su defecto, por la persona que esta designe para cumplir dicho rol. El presidente de la comisión actuará como ministro de fe. La comisión deberá estar integrada como mínimo por 3 académicos del claustro académico y un académico externo a la Universidad.
- d. La Comisión de Tesis calificará la aprobación según los criterios dispuestos en cada reglamento de programa. De igual modo, podrá otorgar, en aquellos casos que corresponda un desempeño excepcional, la aprobación con distinción cum laude, magna cum laude o summa cum laude.

Los alumnos que reprobren el examen de grado tendrán una segunda y última oportunidad, en los plazos y condiciones definidas por el programa, no pudiendo exceder los tres meses desde la reprobación.

Del Profesor Guía de Tesis

Artículo 28° El profesor guía de tesis deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser parte del Claustro Académico del Programa. De manera excepcional y de acuerdo a los antecedentes y méritos académicos del interesado, el Director del programa podrá autorizar la co-tutoría de tesis, de un docente que no forma parte del Claustro Académico.
- b) El profesor guía que aparezca firmando el proyecto de tesis de un estudiante, se entenderá, de pleno derecho, que acepta dirigir la tesis de investigación de éste.
- c) El profesor guía asume la responsabilidad de dirigir, controlar y supervisar el desarrollo del trabajo de investigación del estudiante, por lo que debe establecer con él un sistema de trabajo que le permita cumplir con su función cabalmente. Le corresponderá, además y de modo especial, velar por la honradez intelectual dispuesta en la tesis.

Artículo 29° En virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, serán obligaciones del profesor guía:

- a) Ayudar al alumno a determinar la cuestión científica precisa y relevante que pueda ser objeto de su proyecto de tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación.
- b) Orientar al alumno en la elaboración de su proyecto de tesis, tanto en aspectos metodológicos, formales y sustantivos.
- c) Presentar, junto con el alumno, el proyecto de tesis al Director del programa.
- d) Apoyar y sustentar las correcciones que deba hacer el alumno a su proyecto de tesis cuando ello sea procedente.



- e) Supervisar y guiar el desarrollo de la tesis, estableciendo con el alumno un plan de trabajo destinado a ello, que permita evaluar parcialmente su avance y concluir adecuadamente dentro de los plazos señalados para ello.
- f) Instruir al alumno, en lo pertinente, respecto del uso de la bibliografía de apoyo de su tesis, con especial énfasis en la honestidad intelectual de su trabajo y en la necesidad de citar adecuadamente toda fuente utilizada, respetando los derechos de autor y otros correspondientes a dichas fuentes.
- g) Enviar al Director de Programa la evaluación formal de la tesis u otras actividades académicas equivalentes de graduación, cumpliendo las condiciones y plazos establecidos en este reglamento.
- h) Si el profesor guía debe abandonar la dirección de una tesis, deberá señalarlo por escrito y fundadamente al Director del Programa, quién comunicará esta situación al alumno, el cual deberá proponer a un nuevo profesor guía dentro del plazo de quince días hábiles de recibida esta comunicación. Si el alumno no propusiera un reemplazante dentro de dicho plazo, el Director del Programa, asesorado por el Comité Académico, procederá a nombrar a un nuevo profesor guía dentro de los académicos de éste.

TÍTULO VII DEL CUERPO ACADÉMICO

De su composición

Artículo 30° El Cuerpo Académico de los Programas de Doctorado está conformado por las categorías claustro, colaboradores y visitantes. Los miembros del claustro estarán facultados para dictar asignaturas y dirigir las tesis de grado; los profesores colaboradores, que son académicos de la Universidad, u otras instituciones de Investigación o Educación superior, participarán realizando actividades específicas asignadas por el director del programa; mientras que los profesores visitantes, que son académicos invitados de otras instituciones, realizarán actividades académicas específicas que enriquezcan el proceso de formación doctoral.

De su selección

Artículo 31° La incorporación de académicos a los respectivos claustros de programas de doctorado será propuesta por el Director del Programa al Decano, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico respectivo. Su incorporación estará sujeta, además de lo dispuesto en el Reglamento General de los Académicos de la Universidad, a la posesión de, al menos, la jerarquía de profesor asociado, y al cumplimiento de los estándares de productividad de área exigidos por la CNA.

Los profesores colaboradores y visitantes serán invitados por el Director del Programa, a través de una carta formal, respaldada por el Decano de Facultad, previa asesoría y pronunciamiento del Comité Académico.



De su renovación

Artículo 32° La pertinencia y mantención del Claustro Académico de los Programas de Doctorado, será evaluada cada 3 años por el Comité Académico, presidido por el Director de Programa. Dicha evaluación considerará, principalmente, los resultados de evaluación docente obtenida durante el período dispuesto, el nivel de productividad ostentada, así como la pertinencia y/o necesidades del Programa.

En caso de que el Comité Académico decidiese remover a un docente del Claustro Académico, éste no podrá reingresar al Programa hasta transcurridos 2 años.

De su perfeccionamiento

Artículo 33° La Universidad, siendo coherente con sus políticas y objetivos de desarrollo, ofrece a los académicos posibilidades de perfeccionamiento que propenden a aumentar el conocimiento y grado de experiencia de sus docentes, teniendo como eje central la Misión y los valores de la Universidad.

Artículo 34° Los requisitos, condiciones y oportunidades de perfeccionamiento al que pueden optar los diferentes académicos, se encuentran dispuesto en el Reglamento General de Académicos de la Universidad.

De su jerarquización

Artículo 35° La Universidad cuenta con un procedimiento formal para asignar una jerarquía académica. Dicha jerarquización es obligatoria para los académicos que formen parte del claustro.

De su trayectoria y productividad

Artículo 36° Los Académicos que formen parte del Claustro Académico del Programa, deberán demostrar un nivel de productividad ad hoc a los criterios exigidos por los Comités de Área de la CNA. En caso de no cumplir con los estándares mínimos de productividad de área, corresponderá al Director del Programa, asesorado por el Comité Académico, aplicar las medidas correspondientes que aseguren la viabilidad del Programa de Doctorado y la sustentabilidad de sus líneas de investigación.

De la evaluación de su desempeño

Artículo 37° Los Docentes que conforman el Claustro Académico serán evaluados a través de dos vías, con el objetivo de medir la calidad académica y pertinencia al desarrollo del programa. La primera de ellas, realizada por los estudiantes del programa, se desarrollará una vez concluido el curso y/o actividad académica; mientras que una segunda evaluación, desarrollada por el Comité Académico del programa, se desarrollará una vez concluido el año académico definido por la Dirección de Postgrado y Educación



Continua de la Universidad. Ambas instancias serán evaluadas por el Comité Académico del programa, lo cual se enmarca dentro del proceso de seguimiento y mejora continua requerido por la Universidad.

De su dedicación al programa

Artículo 38º Como mínimo, siete de los académicos que conforman el Claustro Académico del Programa, deben tener contrato de jornada completa en la Universidad. Será necesario que cuatro de esas siete jornadas completas dedique, al menos, 22 horas al Programa, y los otros tres, al menos, 10 horas, ya sea a través de actividades de docencia, dirección de tesis y/o gestión.

TÍTULO VIII DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

De las convalidaciones

Artículo 39º Se entiende por convalidación a la declaración de equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada en una Universidad nacional o extranjera, con las asignaturas o actividades contempladas en los programas de estudios que imparte la Universidad Finis Terrae.

Las calificaciones provenientes de asignaturas convalidadas se asignarán como acreditadas en la historia académica con una nota alfabética AC, y no se considerarán para el cálculo del promedio general del alumno.

La convalidación de un determinado curso sólo será posible si el alumno acredita haber aprobado o convalidado a su vez, los prerrequisitos que pueda exigir el curso.

El porcentaje de asignaturas a convalidar en cada programa no podrá ser superior al 30% del total de asignaturas del plan de estudios.

De las homologaciones

Artículo 40º Se entiende por homologación el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular cursada y aprobada en otro programa académico de la Universidad Finis Terrae.

Las homologaciones siempre se harán de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Las calificaciones provenientes de asignaturas homologadas se asignarán como acreditadas en la historia académica con la nota de origen y se considerarán para el cálculo del promedio general del alumno.



Podrán solicitar homologación de estudios aquellos alumnos que formalicen un cambio de programa en la Dirección de Operaciones Estudiantiles o aquellos alumnos que cursen más de un programa académico en forma simultánea.

No puede convalidarse ni homologarse la actividad de graduación.

TÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN, RETIRO, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

De la suspensión

Artículo 41° Se entiende por suspensión aquella situación donde un alumno regular, en conformidad al reglamento vigente de su programa, no inscribe cursos del programa al que pertenece, sin por ello perder su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa.

También se considera suspensión cuando un alumno, iniciado el periodo académico y con cursos inscritos, desea suspender, previa autorización del director de programa, sus estudios por un periodo académico semestral.

Todo alumno que, por razones justificadas, requiera suspender su programa, deberá solicitarlo por escrito a la unidad académica que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión.

En caso de que un estudiante desee renovar la suspensión, por un nuevo período académico semestral, deberá solicitarlo por escrito a la unidad académica que lo imparte, la que después de evaluar el caso responderá por escrito su decisión. EL estudiante podrá renovar la suspensión, máximo, dos veces.

Del retiro

Artículo 42° Se entiende por retiro cuando un alumno expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlo, perdiendo su condición de alumno regular.

El retiro de cualquier programa de doctorado debe formalizarse mediante carta dirigida a la unidad académica que lo imparte, indicándose los motivos de dicha determinación. En este caso, el alumno deberá regirse por los términos del contrato de prestación de servicios educacionales firmado.

Del abandono de los estudios

Artículo 43° Se entiende por abandono cuando un alumno, sin solicitar suspender sus estudios o expresar su retiro voluntario, no renueva su matrícula para el período vigente y/o no se presenta a los cursos de su programa, dejando pasar las evaluaciones de los cursos correspondientes.



Si el estudiante abandona el programa de postgrado sin solicitar la anulación correspondiente, reprobará las asignaturas que estaba cursando.

Artículo 44° El estudiante que solicite la suspensión de sus estudios o los abandone deberá asumir las consecuencias de un eventual cierre posterior del programa o de cualquier cambio curricular que se hubiere producido durante el tiempo que dure la suspensión de sus estudios.

De la eliminación académica

Artículo 45° Se entiende por eliminación académica cuando un estudiante pierde la condición de alumno regular de un programa. Tales circunstancias, se posibilitan cuando:

- Un alumno reprueba en dos ocasiones una misma asignatura, incluida la actividad de graduación.
- Un alumno reprueba dos asignaturas durante un mismo semestre.
- Un alumno realiza plagio, según lo establecido en el Reglamento General del alumno de postgrado.

TÍTULO X DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la postulación

Artículo 46° Podrán postular a los programas conducentes al grado de Doctor quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del grado de licenciado y/o Magíster en la respectiva disciplina.
- Poseer un promedio de calificaciones de pregrado igual o mayor a 5.0.
- No poseer algún tipo de incompatibilidad según reglamentación del programa al que desea ingresar.

Artículo 47° Para todo programa de doctorado el Comité Académico podrá disponer que, además del análisis de los antecedentes académicos requeridos, el postulante sea sometido a una evaluación de sus conocimientos y competencias en las disciplinas propias del programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Si el país de origen de los documentos no es suscriptor del Convenio de la Apostilla, deberán ser certificados por la autoridad local competente y legalizada por el correspondiente Consulado de Chile. En nuestro país, a su vez, deben ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.



Cuando un documento requiere una traducción oficial, ésta debe solicitarse al Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la selección

Artículo 48° El Proceso de selección estará a cargo del Comité Académico del programa, presidido por el Director del programa. Su desarrollo se encuentra dado por la evaluación de los antecedentes académicos y/o profesionales, por una entrevista personal llevada a cabo por el Comité Académico correspondiente, así como por la evaluación de actividades académicas o pruebas disciplinares específicas que se enmarquen en el perfil de ingreso declarado por un programa en particular.

De la admisión

Artículo 49° Serán alumnos admitidos quienes aprueben los requisitos de ingreso al programa y entreguen los documentos oficiales exigidos. La resolución final de la admisión será informada por la Dirección del Programa, en formato ad hoc, a las autoridades de Facultad previamente designadas, así como a la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua, siendo ésta última la encargada de notificar formalmente al estudiante.

De la matrícula

Artículo 50° Son alumnos regulares de doctorado las personas que se encuentran oficialmente matriculadas según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto en un Programa de Doctorado.

Artículo 51° El arancel de cada programa puede sufrir modificaciones cada año o período académico que se inicia el programa.

Artículo 52° En caso de cursar una asignatura por segunda vez, el alumno tendrá que realizar un pago adicional, cuyo monto será definido por la Dirección de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa, en conjunto con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua y la Dirección de Matrícula.

Artículo 53° En caso de rendir por segunda vez el examen de grado, el alumno tendrá que realizar un pago adicional, cuyo monto será definido por la Dirección de Postgrado de la unidad académica en la que se inserta el programa.

De las becas y descuentos

Artículo 54° La asignación de becas y descuentos deberá cumplir con la normativa sobre Conflicto de Interés (Título IV del Código de ética del Académico).



Las becas, descuentos y/o convenios no serán acumulables entre sí, serán intransferibles y se aplicarán por la duración formal del programa.

Los descuentos otorgados por la Universidad Finis Terrae estarán sujetos a disponibilidad de cupos de cada programa y al cumplimiento del punto de equilibrio del programa.

Los alumnos becados deberán cumplir con todas las exigencias académicas del programa.

Si el alumno debe suspender o anular sus estudios, la beca se mantendrá por el máximo de tiempo que autoriza el Reglamento del Alumno para permanecer en dicha situación.

TÍTULO XI DEL PROCESO DE GRADUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

De la graduación

Artículo 55° Se considera graduado de un programa de doctorado al alumno que ha aprobado con nota igual o superior a 5.0 todas las actividades académicas que conforman su plan de estudios, incluyendo la actividad de graduación y su respectivo examen de grado.

De la certificación

Artículo 56° La Dirección de Operaciones Estudiantiles emitirá los siguientes certificados:

1. Certificado de alumno regular.
2. Certificado de pase escolar.
3. Certificado de asignación familiar.
4. Certificado de concentración final de nota.

La Unidad de Títulos y Grados emitirá los siguientes certificados:

1. Certificado de grado.
2. Certificado de ranking de grado.
3. Certificado de título.

Además, la Unidad de Títulos y Grados será la encargada de tramitar el diploma de graduación. Los responsables de firmar los diplomas que se otorgan en los programas de doctorado son el Rector, el Secretario General y el Decano.



TÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 57° Todos los alumnos inscritos en algún programa de doctorado de la Universidad tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los Principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los alumnos en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los alumnos tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los alumnos de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándole siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58 Los reglamentos específicos de cada programa de doctorado no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 59° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico, previa consulta al Rector.

Artículo 60° Este reglamento entrará en vigor a partir de 2021.



De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, octubre 7 de 2019.

Álvaro Ferrer Del Valle
Secretario General



Universidad
Finis Terrae

